COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1456 DE 2020

El suscrito Director Territorial Casanare del Instituto Nacional de Vías, informa a **DOMUN SERVICIO TECNICO SAS,** NIT: **901.104.452-1**, representada legalmente por **OSCAR DANIEL PEREZ CACHAY**, identificado con cedula **No. 1.115.912.636** expedida en **Tauramena - Casanare**, según el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, anexo a la propuesta, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CAS-006-2020** cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con EL INVIAS a realizar **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SEIS (6) AIRES ACONDICIONADOS Y RECARGA DE EXTINTORES DE LA TERRITORIAL CASANARE",** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública, Anexo Técnico y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato será **UN (01) MES**, contado a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Casanare del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($778.982,00) MCTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a **0.887 salarios** mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA presento en su propuesta un AIU del **quince por ciento (15%)** discriminado así: Administración del **cinco por ciento (5%),** Imprevistos del **cinco por ciento (5%)** y Utilidad del **cinco por ciento (5%)**. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de acta mensual, refrendada por el Contratista y el Supervisor del Contrato, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación del acta única de pago, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo del contrato, debidamente firmada por los participantes. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL**. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($778.982,00) MCTE**, para el pago del valor básico **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($772.600,00) MCTE**, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras IVA. **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($6.382,00) MCTE PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **137920** del **18** de **agosto** de **2020**, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($778.982,00) MCTE**, así: a) Del recurso **11** la suma de **($778.982,00). CLAUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA presentó certificado de **cuenta de ahorros** No. **0918-0004-3902** expedida por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO**: La supervisión del contrato será ejercida por El Director Territorial o quien este designe**. CLAUSULA OCTAVA**: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS y que ampare: **a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL**: Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Calidad del servicio: por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y un (1) año más. **d) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir del vencimiento del plazo

contractual. **CLAUSULA NOVENA**: **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO**.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por ARCENIO SANDOVAL BARRERA

ARCENIO SANDOVAL BARRERA
Director Territorial Casanare
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Vo.Bo. Diana Patricia Morales P.
Abogado. Unidad Ejecutora